



Radicación N°: 13001-40-03-005-2022-00097-00

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: PARQUE LOGISTICO LOGIKAPARK –PROPIEDAD HORIZONTAL.

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.y podrá utilizar el nombre BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, UNIVERSIDAD DE LA SABANA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., INVERSIONES Y ASESORIAS LIINMARO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y LAAD AMERICAS N.V.

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de marzo de 2022

Informe secretarial: Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda informándole que por reparto nos correspondió. Provea:

YOLIMA ELVIRA YEPES ACOSTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de marzo de 2022.

Del título- pagare valor acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cartagena, de acuerdo con lo Prescrito en el Art. 422 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a cargo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.y podrá utilizar el nombre BANCO AGRARIO, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas BANCO COLPATRIA, SCOTIABANK, SCOTIABANK COLPATRIA, COLPATRIA SCOTIABANK, COLPATRIA MULTIBANCA, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, UNIVERSIDAD DE LA SABANA, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A., INVERSIONES Y ASESORIAS LIINMARO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y LAAD AMERICAS N.V., en favor de PARQUE LOGISTICO LOGIKAPARK – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con Nit. 901.124.766-4, por la cantidad de:

- OCHOCIENTOS SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$806.076), por concepto de cuotas de administración en mora desde el mes de agosto del año 2019 hasta el 1 de noviembre del año 2021.
- Las cuotas de administración que se sigan causando en el transcurso del proceso al tratarse de una obligación de tracto sucesivo.
- Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta su pago total, y las costas del proceso y agencias en derecho.



SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P

CUARTO: Reconózcase personería jurídica para actuar al abogado BRANDON BRÍÑEZ BUELVAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.143.357.090, portador de la tarjeta profesional No. 296.561 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el poder a otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY ISABEL MEDRANO ACOSTA
Juez Quinta Civil Municipal de Cartagena